



Oficina del Presidente

29 de octubre de 2003

A TODO EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTADO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMÓN

P. Benito Reyes Rivera O.P.
P. Benito Reyes Rivera, O.P.
Presidente

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UCB

I. Introducción

La Universidad Central de Bayamón, fundada y dirigida por los Padres Dominicos de Puerto Rico, es una institución de educación superior, Católica, Dominicana, independiente, autónoma, sin fines de lucro, coeducacional.

En cuanto a la Universidad, es una comunidad académica compuesta por estudiantes, profesores y administración que, mediante la investigación, la docencia y el servicio busca la promoción del ser humano tanto en su dimensión personal, comunitaria y profesional como la académica y cultural. Promueve el aprendizaje de los conocimientos, destrezas y valores imprescindibles para la formación de una persona educada, culta y profesionalmente actualizada con apertura a la trascendencia divina.

B.R.F. La Universidad se une a los retos que representan las nuevas tecnologías de la comunicación y los sistemas computadorizados de información, para facilitar la búsqueda de información y desarrollar el conocimiento en general. Los desarrollos tecnológicos y la difusión del conocimiento, junto a la información disponible a todos, requieren esfuerzos que permitan la protección del trabajo intelectual. La comunidad académica, usuaria y productora de conocimiento, debe promover los medios y el uso responsable del producto de la creatividad, la investigación y el conocimiento.

Por ende, la obra creativa de la comunidad universitaria debe ser objeto de la debida protección intelectual para el beneficio de la Universidad a nivel institucional y el de la comunidad en general.

II. Exposición de motivos

Con el propósito de garantizar los derechos y responsabilidades que tienen los miembros de nuestra comunidad universitaria y la Institución con respecto a las leyes de Propiedad Intelectual, la Universidad establece la política institucional. La misma está dirigida a ofrecer el apoyo y la orientación necesarias sobre los derechos que cobijan la protección, la publicación y la divulgación del producto del trabajo intelectual o industrial de los profesores, estudiantes y personal administrativo en general; y el de cualquiera que fuera titular de una obra creativa, incluyendo el derecho de éstos a recibir ingresos y otros beneficios tangibles de su obra.

La Política Institucional de Propiedad intelectual promueve los siguientes objetivos:

- Orientar a la comunidad universitaria sobre los derechos protegidos por las Leyes de Derechos de Autor aplicables en esta jurisdicción.

- Orientar sobre cómo proteger una obra creativa, evitando así se violenten los derechos de su autor o titular.
- Fomentar el desarrollo, la publicación y la divulgación del trabajo creativo, ya sea literario, artístico, científico o cualquier otro medio de expresión intelectual, ofreciendo asesoramiento y ayuda técnica sobre las diferentes formas de registro y protección legal de las obras creadas.
- Proveer un procedimiento para publicar y divulgar el trabajo creativo, que redunde en beneficios y que incentive a los miembros de la comunidad universitaria a desarrollar trabajos creativos.

III. Base legal

Además de la Política Institucional sobre Derechos de Autor, la Universidad incorpora la legislación vigente y aplicable a la jurisdicción de Puerto Rico sobre la protección de derechos de autor, que comprende:

1. **Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica** – otorga al Congreso el poder de promover el progreso de las ciencias y las artes, garantizando el derecho exclusivo de los autores e inventores a los beneficios de la titularidad de sus respectivos escritos y descubrimientos.
2. **Ley Federal de Derechos de Autor de 1976 (Copyright Act of 1976, 17 U.S.C., 101 et seq.)** – entró en vigor el 1ro. de enero de 1978. Garantiza la protección de los derechos económicos o patrimoniales de un autor. Incorpora, además, varios cambios mayores hechos en años posteriores, sobre sistemas de informática y derechos morales de artistas de obras visuales.
3. **TeachAct (derechos expandidos de la Sección 110(2) del Copyright Act)** - expande el alcance de los derechos de los educadores para realizar y demostrar trabajos y hacer copias integrales a aquellos trabajos ("performances") y demostraciones para la educación a distancia digital, poniendo los derechos de autor más cercanos a aquellos que tienen contacto directo con los estudiantes al nivel docente.
4. **Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico (Ley #96 del 15 de julio de 1988, según enmendada)** – se le conoce como la Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico. Protege los derechos morales o extrapatrimoniales del autor, que no sean protegidos por ley federal. Crea además, el Registro de Propiedad Intelectual, adscrito al Departamento de Estado de Puerto Rico.

IV. Definiciones

1. *Universidad* – significa la Universidad Central de Bayamón, sus unidades académicas, y administrativas.
2. *Facultad, investigador, técnico y estudiante* – para los fines de esta política, estos términos se utilizan para definir a todos los individuos que rutinariamente hacen creaciones académicas por la naturaleza de su función como miembros de la comunidad universitaria.
3. *Autor* – es aquél que puede acreditar ser creador de la obra completa o parte de ésta, recibiendo así la protección de las leyes relativas a Derechos de Autor.
4. *Titular* – es aquél que puede acreditar que posee los derechos patrimoniales de una obra, aún cuando no haya participado directamente en su creación.

5. *Obra* – es la transformación, hecha por el autor, de una idea a una expresión tangible acreedora de protección por las leyes de propiedad intelectual.
6. *Derechos morales o extrapatrimoniales* – son los que permiten al autor de una obra defender, entre otras cosas:
 - i. La atribución de su autoría, su reputación y prestigio;
 - ii. El derecho a la divulgación de su obra;
 - iii. La integridad de su obra, incluso a retirarla del público cuando haya sido alterada sin su autorización, siempre y cuando no perjudique el derecho legítimo adquirido por terceros.
7. *Derechos económicos o patrimoniales* – son los derechos que tiene un autor o titular, a explotar económicamente su obra, incluyendo:
 - i. derecho de reproducir la obra mediante cualquier método;
 - ii. derecho a distribuir la obra por cualquier medio;
 - iii. derecho a hacer obras derivadas de la obra original;
 - iv. derechos a exponer, presentar, ejecutar o interpretar la obra en público;
 - v. derecho a la venta, préstamo, alquiler, donación o cualquier otro modo de enajenación de los derechos patrimoniales sobre la obra.
8. *Trabajo por encargo (“work made for hire”)* – define las condiciones para la titularidad de un patrono sobre las obras que son creadas por un empleado dentro del marco de las funciones inherentes a su trabajo. Aplica, además, a obras realizadas por contratistas independientes que, por acuerdo escrito, reconocen la titularidad del contratante. En estos casos, el patrono es el autor y titular de la obra, excepto acuerdo en contrario.
9. *Uso justo (“fair use”)* – define los casos en que se justifica el uso limitado de obras protegidas por los Derechos de Autor, sin el consentimiento expreso del autor. Se justifica esta excepción en actividades cónsonas con el quehacer universitario, siempre y cuando se circunscriba a los factores definidos en la propia Ley de Derechos de Autor.
10. *Aprendizaje a distancia (“distance education”)* – para los propósitos de acreditación, se define como un proceso formal de educación en el cual una gran parte de la enseñanza ocurre cuando el instructor y el estudiante no están en el mismo lugar o al mismo tiempo. En este proceso, la información o la tecnología de aprendizaje distribuido (“distributed learning technology”) es la que hace posible la comunicación entre el instructor, o el lugar del origen, y el estudiante (MSA Distance Learning Policy). Es una experiencia planificada en la cual se utiliza una variedad de tecnologías sincrónicas y asincrónicas, tales como: cursos en línea (Internet), videoconferencia, videoconferencia interactiva de audio y vídeo, y otras modalidades, para propiciar el aprendizaje del estudiante que se encuentra en un lugar distinto del profesor.
11. *Curso en línea (“online course”)* – se define como un curso donde el profesor puede encontrarse en lugares distintos del de los estudiantes durante el desarrollo o exposición del material de una clase. Bajo esta modalidad de estudios del Aprendizaje a Distancia, el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo mediante diversas tecnologías de telecomunicaciones, redes electrónicas y multimedios en cualquier momento y en cualquier lugar.

V. Alcance

Esta política formará parte de las condiciones de empleo y de contratación de la Universidad, incluso de los estudiantes que sean empleados. Además, será igualmente parte de las condiciones del proceso de matrícula de la Universidad.

El alcance de esta política compete a toda la comunidad universitaria de la Universidad, que incluye

a:

- Facultad:
 - A tarea completa
 - A jornada parcial
 - Ad honorem
 - Visitante
- Conferenciantes, investigadores y técnicos de la Universidad
- Empleados:
 - No-docentes
 - Personal administrativo
- Estudiantes:
 - Graduados
 - Sub-graduados
 - Realizando prácticas en centros fuera de la Universidad, conducentes a la obtención de algún grado académico
- Cualquier persona que utilice las facilidades de la Universidad bajo la supervisión del personal universitario
- Toda persona natural o jurídica contratada por la Universidad

El incumplimiento de las disposiciones de esta política podría conllevar el inicio de los procedimientos disciplinarios contenidos en los respectivos reglamentos y normativas institucionales que aplican a cada uno de los grupos de la comunidad universitaria arriba mencionados.

VI. Obras protegidas

Para ser acreedora de la protección de las leyes de propiedad intelectual antes mencionadas, una obra debe ser un trabajo original de su autor, fijado o plasmado en un medio tangible. Debe ser creación humana y poseer un mínimo de creatividad tangible. Entre los materiales identificados por la ley de propiedad intelectual que son acreedores de su protección podemos mencionar:

- Obras literarias
- Códigos fuentes ("source codes") de programas de computadoras
- Obras musicales (letra y música)
- Obras dramáticas (parcialmente protegidas)
- Obras de coreografía y pantomima
- Películas y otras obras audiovisuales
- Grabaciones de sonido
- Obras pictóricas, gráficas y escultóricas
- Obras arquitectónicas

VII. Materiales no protegidos

Entre los materiales que no son susceptibles de protección de acuerdo a la legislación aplicable se encuentran:

- Formas o formularios de información (pueden cualificar si contienen algún diseño o arte original)
- Información que es propiedad pública
- Calendarios, reglas de medir, gráficas sobre pesos y medidas (pueden cualificar si tienen alguna adaptación o expresión original de presentación)
- Ideas, hechos o descubrimientos
- Título de obras, nombres, nombre de productos y servicios, nombre de organizaciones o "slogans"

VIII. Política sobre protección de autoría y titularidad

1. Protección de los Derechos de Autor

Es motivo primordial de esta política el promover la creatividad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria, orientar sobre los derechos que le cobijan como autor de una obra, proteger esos derechos y promover la publicación y divulgación de su obra.

Para articular de forma efectiva el propósito de esta política, se desarrollará un plan para orientar a la comunidad universitaria sobre la aplicación de la legislación sobre derechos de autor, y se establecerá un sistema de información para desalentar y evitar que se violenten las disposiciones de esta política, o de la legislación aplicable.

2. Titularidad de la Obra

2.1 Trabajos de investigación u otras obras que, de ordinario, su titularidad recae exclusivamente en su autor.

2.1.1 Trabajos de Investigación

El profesor será titular de las obras y trabajos de investigación creados, pero estará obligado a otorgar a la Universidad, libre de costos, licencia exclusiva o no exclusiva sobre cualquier obra o trabajo creado por el profesor, de la Universidad estimarlo necesario. La Universidad será titular cuando las obras de los profesores sean producto de sus funciones administrativas o de aquellas académicas encargadas u oficialmente asignadas por la institución.

2.1.2 Publicaciones académicas

La Universidad no reclamará titularidad sobre publicaciones de artículos de investigaciones técnicas u otras publicaciones análogas publicadas en revistas académicas, a menos que, esta publicación surja como resultado de un proyecto auspiciado por la Universidad. En estos casos, la titularidad se compartirá de conformidad a los términos del acuerdo de investigación.

Cualquier otra investigación académica realizada por un miembro de la facultad, para la que no exista un acuerdo de investigación explícito, se considerará como que se ha creado en el transcurso normal de su actividad académica y la titularidad pertenecerá al autor.

2.1.3 Textos y materiales educativos publicados

La Universidad no reclamará la titularidad sobre textos y materiales educativos publicados, excepto cuando se comisionen expresamente a una o más personas. Esto incluye, pero no se limita a:

- a) Obras que se publiquen en medios electrónicos
- b) Programas de computadora
- c) Cursos en línea
- d) Aprendizaje a distancia

En los casos donde exista una comisión expresa de la Universidad para la creación de este tipo de obra se considerará como *trabajo por encargo* según se define en la Parte IV (8) de esta Política.

2.1.4 Tesis y disertaciones

La titularidad de los trabajos de tesis o disertaciones preparadas por estudiantes como parte de los requisitos para la obtención de un grado académico recaerá exclusivamente en su autor. La Universidad Central de Bayamón retendrá el derecho a incluir en las obras el debido reconocimiento a la institución, y además, tendrá derecho a una licencia no exclusiva para uso institucional y educativo.

2.1.5 Programas de computadora y otros trabajos creados en medios electrónicos

La titularidad de los programas de computadoras u otras obras creadas en medios electrónicos por un empleado o estudiante en el transcurso normal de su actividad académica o de empleo pertenecerán a su autor. La titularidad de los programas de computadoras u otras obras creadas en medios electrónicos por un empleado o estudiante recaerá en la Universidad cuando haya mediado un uso sustancial de las facilidades de la Universidad, o un contrato verbal o escrito, según se define en la próxima sección.

2.2 Trabajos de investigación u otras obras cuya titularidad recaerá, de ordinario, en la Universidad

2.2.1 Obras creadas mediando el uso sustancial de las facilidades de la Universidad

La titularidad de obras que se creen por empleados, o estudiantes, mediando el uso sustancial de las facilidades, recursos o personal de apoyo de la Universidad recaerá en la Universidad, excepto en aquellos casos donde ésta ceda por escrito su derecho a la persona o personas que hayan trabajado en el proceso creativo.

En el caso del personal administrativo de la institución, la Universidad Central de Bayamón será titular de toda obra o trabajo creado por dicho personal en el curso regular de sus funciones y responsabilidades de trabajo con la Universidad, todo ello de conformidad a la doctrina de trabajo por encargo.

2.2.1.1 Definición de uso sustancial de las facilidades de la Universidad

El uso sustancial de las facilidades, recursos y personal de apoyo de la Universidad es aquel uso que se hace de los laboratorios, estudios, recursos audiovisuales, vídeos, recursos de radio o televisión, computadoras y programas de computadoras propiedad de la Universidad o del personal de apoyo de la Universidad, y

- a) que se utiliza con el propósito de crear una obra susceptible de la protección de ley según se expone en la Parte VI de esta política;
- b) que se crea fuera del transcurso de la actividad académica o de empleo de la persona que la crea;
- c) cuando la obra no podría crearse sin el uso de las facilidades, recursos y personal de apoyo de la Universidad;
- d) donde no existe un acuerdo de reembolso, a favor de la Universidad, por el uso de las facilidades, recursos y personal de apoyo.

2.2.2 Trabajos por encargo ("work for hire")

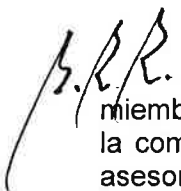
En los trabajos hechos por encargo ("work for hire"), según se definen en la Parte IV (8) de esta política, la titularidad de la obra resultante del acuerdo recaerá exclusivamente en la Universidad, salvo pacto en contrario.

3. Beneficios Económicos

Todo beneficio económico que pudiera recibir la Universidad por razón de la titularidad total o parcial de una obra, será destinado a desarrollar y promover la obra creativa de los miembros de la comunidad universitaria.

- 3.1 Se desarrollará un plan para el desarrollo y promoción de la actividad creativa en las diferentes unidades de la Institución, invirtiendo fondos percibidos por la titularidad de los derechos de autor que posea la Universidad y aquellos aportados por individuos particulares u organizaciones para esos fines.
- 3.2 La forma en que se compartirán los dividendos que puedan devengarse de la explotación de la titularidad de una obra se pactarán caso a caso. La participación de la Universidad en estos beneficios nunca será menor del 10%.

IX. Decanato de Asuntos Académicos, Decanato de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Legal

 En virtud de lo aquí expuesto se crea un Comité de Propiedad Intelectual Institucional, integrado por miembros de la comunidad universitaria. Este Comité proveerá apoyo en el proceso de orientar e informar a la comunidad universitaria sobre la forma de proteger y registrar sus obras. Podrá, además, proveer asesoramiento y ayuda técnica a los ejecutivos principales de las unidades académicas y a otras autoridades universitarias en la aplicación cabal y apropiada de esta Política Institucional y en otros asuntos relativos a los Derechos de Autor y a la Propiedad Intelectual.

El Comité estará integrado por un representante de cada departamento académico. Además, habrá un miembro designado por el Decanato de Asuntos Académicos, uno del Decanato de Administración y Finanzas, y otro de la Oficina de Asesoría Legal.

X. Procedimientos para resolver disputas

En caso de controversia en cuanto a la titularidad de obras y derechos de autor, o a cualquier otra disposición de esta política, la misma será sometida a la consideración del Director de la unidad académica a la que pertenece el querellante y/o al Decanato de Asuntos Académicos, quienes harán una determinación en los méritos sobre el asunto conforme a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables.

La parte adversamente afectada, de no estar de acuerdo con la determinación tomada, podrá someter dicho asunto, dentro de los siguientes veinte (20) días, al Comité de Propiedad Intelectual Institucional, el cual evaluará el asunto y resolverá el mismo. Dentro de este mismo plazo, la parte peticionaria deberá notificar a la otra parte su recurso de revisión.

La parte adversamente afectada por esta determinación podrá solicitar una revisión ante el Presidente de la Universidad. El recurso de revisión deberá ser presentado en la Oficina del Presidente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la determinación del Comité. Dentro de este mismo plazo, la parte peticionaria deberá notificar a la otra parte su recurso de revisión. Esta revisión podrá ser considerada por el Presidente, a su discreción.

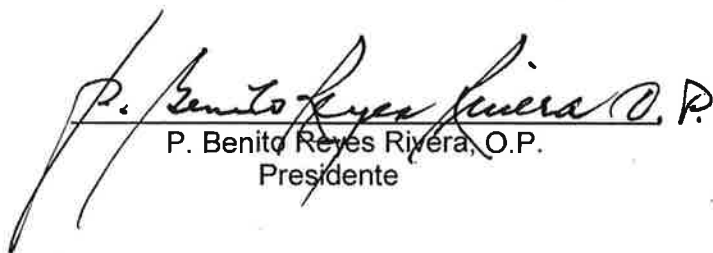
XI. Disposición sobre reglamentación institucional inconsistente

Las disposiciones contenidas en este documento derogan cualquier otra disposición institucional contenida en manuales, reglamentos o cartas circulares inconsistentes con esta política.

Las disposiciones reglamentarias que surjan por virtud de lo aquí dispuesto deberán ser aprobadas y podrán ser enmendadas conforme a la reglamentación de la Universidad, y sujetas a la aprobación de la Junta de Síndicos, por recomendación del Presidente de la Universidad.

XII. Vigencia

Esta política tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su aprobación, y dejará sin efecto cualquier otra que pueda existir o estar en vigor en la Universidad.


P. Benito Reyes Rivera, O.P.
Presidente

29 de octubre de 2003
Fecha (D-M-A)